REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02154
Recurrente: PER1
Recurrido: Instituto Nacional de Educación Física (Inefi)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1561

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados, Anselmo Alejandro Bello F., en funciones de presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de agosto de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER2 contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00628 de fecha 31 de agosto de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de Jurisdicción Nacional cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02154
Recurrente: PER1
Recurrido: Instituto Nacional de Educación Física (Inefi)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de octubre de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Félix Rosario Labrada, actuando como abogado constituido de PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Dr. Víctor L. Rodríguez, en calidad de Procurador General Administrativo, mediante memorial depositado en fecha 16 de noviembre de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

3. Mediante dictamen de fecha 18 de marzo de 2024 suscrito por la Lcda. Ana María Burgos la Procuraduría General de la República, consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

5. Mediante la Acción Personal núm. 032-RRHH-2021 de fecha 5 de enero de 2021 emitida por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Educación Física (Inefi) fue desvinculado PER1 por alegadas ausencias sin justificación a su lugar de trabajo.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02154
Recurrente: PER1
Recurrido: Instituto Nacional de Educación Física (Inefi)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

6. En atención a lo anterior en fecha 18 de marzo de 2021 fue recibido por el Instituto Nacional de Educación Física INEFI el recurso de reconsideración en contra de la acción de personal núm. 032-RR-HH-2022 de fecha 5 de enero de 2021 posteriormente en fecha 10 de junio de 2021 interpuso formal recurso jerárquico contra la acción personal antes descrita, ante el silencio de la administración interpone un recurso contencioso administrativo con la finalidad de que se declare nulo y si efecto jurídico el acto núm. 032-RR-HH-2021 de fecha 05 de enero de 2021, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 030-04-2023-SSEN-00628 de fecha 31 de agosto de 2023 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

***"PRIMERO*:** DECLARA, buena y valido, en cuanto a la forma el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 13 de agosto de 2021, por el señor PER3 en contra del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA (INEFI) y el MINISTERIOO DE EDICACION DE REPUBLICA DOMINICANA (MINERD), por haber sido incoado de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: ACOGE, parcialmente en cuanto al fondo el indicado recurso, en consecuencia, REVOCA la Acción de Personal núm. 032- RR-HH-2021 de fecha 5 de enero de 2021, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA (INEFI), en lo que respecta al recurrente y, en consecuencia, ORDENA al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA (INEFI) efectuar el pago a favor del señor PER4 de: La suma de trescientos noventa y seis mil ochocientos con 00/100 (RD$ 396,800.00), en virtud de indemnización

económica contemplada en el art. 60 de la ley de Función Pública; calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a RD$ 99,200.00, y un tiempo de labor de 4años, 3 meses y 4 días. **TERCERO**: RECHAZA el recurso contencioso administrativo en los demás aspectos, por los motivos antes indicados. **CUARTO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO**: ORDENA la comunicación de la presente sentencia vía Secretaria General del Tribunal a las partes en litis en el presente proceso y a la Procuraduría General Administrativa (PGA). **SEXTO:** ORDENA que esta sentencia se publique en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: errónea interpretación de la ley y falta de estatuir". (sic)

Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02154
Recurrente: PER1
Recurrido: Instituto Nacional de Educación Física (Inefi)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

V. Incidentes

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

9. Antes del conocimiento del presente recurso de casación, dado su carácter perentorio, es necesario referirnos al pedimento incidental planteado por la parte recurrida tendente a que se declare la caducidad del presente recurso de casación por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley núm. 3726-53 de 1953 sobre Procedimiento de Casación, y en lo dispuesto en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, respecto del plazo para emplazar a los recurridos.

10. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 31 de enero de 2023, esto es luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

11. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

12. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general

dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se cumpla con la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por falta de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

13. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

14. En el caso que nos ocupa consta el memorial de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 12 de octubre de 2023, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 3 de noviembre de 2023.

15. Que no obstante dicha situación del estudio del expediente se advierte que la parte hoy recurrente realizó el depósito del acto de emplazamiento en fecha 13 de noviembre de 2023 decir vencido el plazo en cuestión, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.
16. De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación si la recurrida no pide condenación en costas no habrá lugar a estatuir sobre estas, lo que ha ocurrido en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por PER2 contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00628 de fecha 31 de agosto de 2023 dictada por la Tercera Sala del

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02154
Recurrente: PER1
Recurrido: Instituto Nacional de Educación Física (Inefi)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Tribunal Superior Administrativo de Jurisdicción Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Anselmo Alejandro Bello F., Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/9E9F-DVOV-DHNR-T6QV